

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE PERTENENCIA NÚMERO 25 288 40 89 001 2022 00012

DEMANDANTE: FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANADELINA DELGADO, ARISTIDES SÁNCHEZ, PABLO EMILIO ARÉVALO, MARCO TULIO BONILLA E INDETERMINADOS.

Procede el Despacho al estudio de la demanda de pertenencia presentada por la Doctora PAOLA FERNANDA AHUMADA RINCÓN, en representación del demandante FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO, quien pretende se declare a su favor la propiedad sobre el inmueble rural denominado "El Pedregal", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-49447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Revisados la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos generales exigidos por el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por FERNANDO SÁNCHEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.301.673 de Bogotá, en contra de herederos indeterminados de ANADELINA DELGADO, ARISTIDES SÁNCHEZ, PABLO EMILIO ARÉVALO, MARCO TULIO BONILLA, y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de acuerdo con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a los demandados herederos indeterminados de ANADELINA DELGADO, ARISTIDES SÁNCHEZ, PABLO EMILIO ARÉVALO, MARCO TULIO BONILLA, y todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-49447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6º, en concordancia con el artículo 108, ambos del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, a los interesados que una vez emplazados se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen, para lo cual se les hará entrega de copia del expediente.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla con todas las formalidades prescritas en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P. Instalada la valla, deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 172-49447. Ofíciase a la entidad correspondiente.

OCTAVO: RECONOCER a la Doctora PAOLA FERNANDA AHUMADA RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.784.281 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.313 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, con todas las facultades consignadas en el poder conferido, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese.-

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
F Ú Q U E N E**

**EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.
014
HOY 6 DE MAYO DE 2022**

**LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER**

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64de775ba54aef27d29e9a2bce70670f4dc839edcfeb2f12c918b77b524cdbfb

Documento generado en 05/05/2022 12:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**